

DECRETO por el que se fomenta la inversión de los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar del istmo de Tehuantepec

(DOF 05-jun-2023)

A continuación damos a conocer a ustedes los puntos principales de este decreto, dividiendo el presente documento en tres apartados:

A. OBJETIVOS Y ANTECEDENTES DE LA CREACIÓN DE ESTE DECRETO DE FOMENTO A LA INVERSIÓN EN EL ISTMO DE TEHUANTEPEC.....	2
B. ESTÍMULOS FISCALES EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	3
1. SUJETOS DE LOS ESTÍMULOS EN MATERIA DE ISR:.....	3
2. OBJETO DE LOS ESTÍMULOS EN MATERIA DE ISR:	3
3. ESTÍMULOS FISCALES EN MATERIA DE ISR:	4
C. ESTÍMULO FISCAL EN MATERIA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	7
1. SUJETOS DEL ESTÍMULO:	7
2. OBJETO DEL ESTÍMULO:	7
3. ESTÍMULO FISCAL:	7
D. OTRAS CONSIDERACIONES.....	8
E. VIGENCIA DE DECRETO Y DE LOS ESTÍMULOS FISCALES	10

A. OBJETIVOS Y ANTECEDENTES DE LA CREACIÓN DE ESTE DECRETO DE FOMENTO A LA INVERSIÓN EN EL ISTMO DE TEHUANTEPEC

Como parte del **“Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024”** publicado en el DOF del 12 de Julio del 2019, se establece como uno de los **“proyectos regionales”** de dicho Plan, la creación de un **“Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec 2020-2024”**, mismo que fue dado a conocer con fecha 04 de agosto del 2020 en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

El ya mencionado **“Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec 2020-2024”** tiene como eje principal la creación de un **“Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec”**, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo estatuto fue dado a conocer mediante publicación en el DOF del 02 de Marzo del 2020 y quedando sectorizado a la Secretaría de Marina, mediante decreto publicado en el DOF el 14 de marzo de 2023.

En seguimiento de la creación de este **“Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec”**, el pasado 12 de Mayo del 2023 se publicaron en el DOF los acuerdos por los que se emiten Declaratorias para dar a conocer los siguientes seis **Polos de Desarrollo para el Bienestar**:

- Coatzacoalcos I,
- Coatzacoalcos II,
- Salina Cruz,
- San Blas Atempa,
- San Juan Evangelista y
- Texistepec;

Como consecuencia de la creación de estos **Polos de Desarrollo para el Bienestar**, se hizo necesario instrumentar una plataforma logística multimodal que integre la prestación de servicios de las administraciones del sistema portuario nacional de:

- Coatzacoalcos S.A. de C.V.,
- Salina Cruz, S.A de C.V.
- Dos Bocas, S.A. de C.V.
- Puerto Chiapas, S.A. de C.V.

Así como también se hizo necesaria la integración del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, para la interconexión de estas administraciones así como para el transporte ferroviario.

Es por lo anterior que, con el fin de detonar inversiones productivas, la creación de empleos y el crecimiento económico en los mencionados “**Polos de Desarrollo para el Bienestar**”, el pasado 05 de Junio del 2023 mediante el “**DECRETO por el que se fomenta la inversión de los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar del istmo de Tehuantepec**” se otorgan estímulos fiscales a los contribuyentes instalados en dichos Polos, tanto para ISR como para IVA, que tienen como objetivo reducir sus costos y facilitar la operación en dichos polos, para convertirlos así en una herramienta que reduzca la desigualdad en la región. A continuación damos a conocer un resumen de estos estímulos.

B. ESTÍMULOS FISCALES EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Los estímulos fiscales en materia de ISR serán aplicables durante **SEIS EJERCICIOS FISCALES**, a partir de la obtención de la constancia que haga acreedor al contribuyente de estos beneficios.

1. SUJETOS DE LOS ESTÍMULOS EN MATERIA DE ISR:

- ✓ **Personas físicas residentes en México** (que tributen en el Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR)
- ✓ **Personas Morales del Régimen General o Simplificado de Confianza**, residentes en México (que tributen en los términos del Título II o Título VII, Capítulo XII, de la Ley del ISR)
- ✓ **Residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país** (que tributen en cualquiera de los Títulos antes señalados)

(Artículo Sexto, primer párrafo, del Decreto)

2. OBJETO DE LOS ESTÍMULOS EN MATERIA DE ISR:

Obtener ingresos provenientes de las siguientes “**actividades económicas productivas**” realizadas al interior de los “**Polos de Desarrollo para el Bienestar**”.

Considerándose como **actividades económicas** las siguientes:

- I. Eléctrica y electrónica;
- II. Semiconductores;
- III. Automotriz (electromovilidad);
- IV. Autopartes y equipo de transporte;

- V. Dispositivos médicos;
- VI. Farmacéutica;
- VII. Agroindustria;
- VIII. Equipo de generación y distribución de energía eléctrica (energías limpias);
- IX. Maquinaria y equipo;
- X. Tecnologías de la información y la comunicación;
- XI. Metales y petroquímica, y
- XII. Cualquier otra no comprendida en las fracciones anteriores que determine la Junta de Gobierno del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec para los Polos de Desarrollo para el Bienestar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

(Artículo Sexto primer párrafo y Artículo Tercero, del Decreto)

3. ESTÍMULOS FISCALES EN MATERIA DE ISR:

- A. **CRÉDITO FISCAL**, por los siguientes porcentajes, contra EL ISR que se cause en el ejercicio y en los pagos provisionales:

Periodo	Porcentaje de estímulo
<p>Primeros tres ejercicios fiscales</p> <p>(a partir de obtener la constancia que acredite que el contribuyente es acreedor de los requisitos para gozar de los beneficios de este decreto).</p>	<p>100% del ISR que se cause en el ejercicio</p>
<p>Cuarto al sexto ejercicios fiscales, subsecuentes</p>	<p>50% al 90% (en el caso de superar los niveles máximos de empleo) del ISR que se cause en el ejercicio</p>

Especificaciones:

- ✓ La determinación del ISR sobre el cual procede el crédito fiscal, será **considerando únicamente los ingresos acumulables y deducciones autorizadas atribuibles a las actividades económicas realizadas al interior de los polos.**
- ✓ Se podrá aplicar el crédito fiscal en los pagos provisionales, de acuerdo al porcentaje del crédito fiscal que corresponda, siempre que el monto de los pagos provisionales que acrediten contra el ISR del ejercicio no considere el crédito que hayan aplicado en dichos pagos provisionales. En consecuencia de lo anterior, en ningún caso la aplicación de este crédito fiscal puede dar lugar a devolución o compensación.
- ✓ Quienes, pudiéndolo hacerlo, no apliquen en un ejercicio fiscal el crédito fiscal mencionado, perderán el derecho a aplicarlo posteriormente.

(Artículo Sexto, segundo a sexto párrafos, del Decreto)

- B. DEDUCCIÓN INMEDIATA**, durante **seis ejercicios fiscales** (contados a partir de aquel en el que obtengan la constancia de acreditación), por el siguiente porcentaje, sobre el monto original de la inversión:

100% sobre el MOI

Especificaciones:

- ✓ Se puede efectuar dicha deducción en el ejercicio fiscal en el que inicien su utilización o, en su defecto, en el ejercicio siguiente.
- ✓ Debe tratarse de **bienes nuevos de activo fijo**, considerándose como tales los que se utilizan por primera vez en México.
- ✓ Estos activos fijos deben ser utilizados en los **Polos de Desarrollo para el Bienestar** y para realizar sus actividades económicas productivas ya señaladas.
- ✓ El % de deducción inmediata señalado, es en lugar de aplicar los porcentajes máximos autorizados por la Ley del ISR.

- ✓ La Deducción inmediata **NO podrá ejercerse** sobre:
 - Mobiliario y equipo de oficina,
 - Automóviles,
 - Equipo de blindaje de automóviles o
 - Cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente.

- ✓ Para efectos de los pagos provisionales de ISR, al haber aplicado deducción inmediata se debe considerar lo siguiente:
 - Para determinar el coeficiente de utilidad, conforme al artículo 14, fracción I, de la Ley de ISR, se debe adicionar la utilidad fiscal o reducir la pérdida fiscal del ejercicio por el que calculen dicho coeficiente, según sea el caso, con el importe de la deducción inmediata aplicada en el ejercicio.

 - La deducción inmediata aplicada en el ejercicio, se podrá disminuir proporcionalmente y de manera acumulativa, en los pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal en que se aplique.

(Artículo Séptimo, del Decreto)

C. ESTÍMULO FISCAL EN MATERIA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El Estímulo fiscal en materia de IVA, será aplicable durante **CUATRO EJERCICIOS FISCALES** a partir de la entrada en vigor del decreto, es decir, a partir del 06 de Junio del 2023 y hasta el 05 de Junio del 2027, salvo que se establezcan declaratorias para la creación de más Polos de Desarrollo, caso en el cual los cuatro ejercicios contarán a partir de la declaratoria de creación de nuevos Polos.

1. SUJETOS DEL ESTÍMULO:

Contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar que:

(Artículo Décimo, primer párrafo, del Decreto)

2. OBJETO DEL ESTÍMULO:

Realizar **actividades económicas productivas** al interior de los **Polos de Desarrollo para el Bienestar**, consistentes en:

- Enajenación de bienes,
- Prestación de servicios independientes u
- Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes,

Las cuales deben prestarse a personas que, también, realicen actividades económicas productivas al interior del mismo Polo, o en uno distinto, de Desarrollo para el Bienestar en que se encuentren ubicados.

(Artículo Décimo, primer párrafo, del Decreto)

3. ESTÍMULO FISCAL:

CRÉDITO FISCAL equivalente al **100% del IVA** que deba pagarse por las actividades mencionadas en el punto anterior y será acreditable contra el impuesto que deba pagarse por las citadas actividades.

Especificaciones:

- ✓ **No deberá trasladarse al adquirente** de los bienes o servicios cantidad alguna por concepto del IVA.
- ✓ Las actividades realizadas se considerarán como gravadas para efectos de IVA, aún cuando gocen del crédito fiscal, para efectos de gozar del acreditamiento del IVA que se eroga por adquisición de bienes o servicios.

- ✓ Cuando el contribuyente no aplique el crédito fiscal en materia de IVA en la declaración de pago correspondiente, perderá el derecho a hacerlo con posterioridad.

(Artículo Décimo, tercer a séptimos párrafos, del Decreto)

D. OTRAS CONSIDERACIONES

1. **NO INGRESO ACUMULABLE.-** Los estímulos fiscales en materia de ISR e IVA antes señalados **NO** se considerarán como ingreso acumulable para los efectos del ISR (Artículo cuarto del Decreto).
2. **AVISO POR EL USO DE ESTOS ESTÍMULOS EN ISR E IVA.-** Se releva a los contribuyentes que apliquen los estímulos fiscales establecidos en este Decreto de la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, primer párrafo, del CFF (Artículo quinto del Decreto).

3. REQUISITOS PARA PODER OPTAR POR EL ESTÍMULO FISCAL:

- ✓ Realizar actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar.
- ✓ Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- ✓ Contar con título de concesión vigente o ser propietario de alguna superficie dentro de algún Polo de Desarrollo para el Bienestar.
- ✓ Presentar, en su caso, el proyecto de inversión por el que se otorgó el título de concesión.
- ✓ Tener su domicilio fiscal en el Polo de Desarrollo para el Bienestar donde desarrollen sus actividades económicas productivas.
- ✓ Cumplir con los lineamientos que al efecto emita la SHCP.
- ✓ Presentar avances en el proyecto de inversión
- ✓ Cumplir con los niveles mínimos de empleo que determine la SHCP de acuerdo con lo previsto en el proyecto de inversión, de conformidad con la actividad económica que desarrollen.

- ✓ Contar con la constancia emitida por la SHCP, que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos anteriormente, o bien, la resolución de incumplimiento de los mismos, previa opinión emitida por el director general del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec. La opinión antes referida debe hacerse del conocimiento previo del titular de la Secretaría de Marina por parte de dicho organismo público descentralizado.
- ✓ Aparecer dentro del listado de contribuyentes que realizan actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar a los que les haya emitido la citada constancia publicado por la SHCP, lista que será actualizable semestralmente, en enero y julio de cada año.

Cuando los contribuyentes dejen de cumplir con alguno de los requisitos previstos en los lineamientos a que se refiere este artículo, dejarán de aplicar los beneficios fiscales y facilidades administrativas establecidos en el presente decreto a partir del momento en que se dé el incumplimiento.

(Artículo Segundo del Decreto)

4. ESTÍMULOS FISCALES DE OTROS DECRETOS, QUE NO PUEDEN SER APLICADOS SI SE APLICAN LOS ESTÍMULOS FISCALES “PARA EFECTOS DE ISR” DE ESTE DECRETO:

Los contribuyentes que apliquen los beneficios fiscales “en materia de ISR” de este Decreto no podrán aplicar, conjuntamente, lo siguiente:

- ✓ Beneficio fiscal de no considerar establecimiento permanente en México por ser residentes en el extranjero que mantengan relaciones con empresas que lleven a cabo operaciones de maquila, de conformidad con los artículos 181 y 182, de la Ley del ISR.
- ✓ El régimen opcional para grupos de sociedades, establecido en el Título II, Capítulo VI, de la Ley del ISR.
- ✓ El tratamiento fiscal establecido en los artículos 187 y 188 de la Ley del ISR, tratándose de Fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles.
- ✓ Estímulo fiscal a la producción y distribución de cinematografía y teatral nacional a que se refiere el artículo 189 de Ley del ISR.
- ✓ Estímulo fiscal en la producción teatral nacional, obras literarias, artes visuales, danza y música a que se refiere el artículo 190, Ley del ISR.

- ✓ Estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología a que se refiere el artículo 202, Ley del ISR.
- ✓ Estímulo fiscal al deporte de alto rendimiento a que se refiere el artículo 203, Ley del ISR.

(Artículo Noveno del Decreto)

E. VIGENCIA DE DECRETO Y DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

- ✓ El Decreto entró en vigor el martes **6 de junio del 2023** (al día siguiente de su publicación en el DOF)
- ✓ En materia de ISR los estímulos tendrán una vigencia de seis años una vez que se tenga la constancia respectiva
- ✓ En materia de IVA dichos estímulos fiscales tendrán una vigencia de cuatro años, a partir de la entrada en vigor de este decreto o a partir de la declaratoria de creación de nuevos polos de inversión
- ✓ Adicionalmente, la SHCP emitirá y publicará en el DOF los **Lineamientos** puedan obtener los beneficios fiscales y facilidades administrativas del Decreto mencionado **a más tardar el 4 de septiembre del 2023** (fecha que corresponde a 90 días naturales de la publicación del Decreto).

(Artículo Primero y Segundo Transitorios, del Decreto)